



DIPUTACIÓN  
DE BURGOS  
Educación y Cultura

La Diputación Provincial de Burgos, a través de la Unidad de Educación y Cultura, con el fin de ayudar a todas aquellas asociaciones culturales burgalesas que deseen llevar a cabo algún proyecto cultural específico y singular con proyección provincial, nacional o internacional y cuya inversión por proyecto cultural supere los 12.000 €, realiza la presente:

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES ESPECÍFICOS Y SINGULARES, DESARROLLADOS POR ASOCIACIONES CULTURALES BURGALASAS EN EL AÑO 2024, Y CUYA INVERSIÓN POR PROYECTO CULTURAL SUPERE LOS 12.000 €.**

Por Orden de la Sra. Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

**PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.**

1.1.- Esta Convocatoria tiene por objeto subvencionar a aquellas asociaciones culturales burgalesas que lleven a cabo, durante el periodo de ejecución de la presente Convocatoria, algún proyecto cultural específico, que por su singularidad, calidad técnica e importancia económica, tenga una proyección de ámbito provincial, nacional o internacional y cuyos fines sean la promoción de la cultura popular y tradicional en todas sus manifestaciones.

Para tener consideración de proyecto cultural singular, la actividad propuesta debe ser un evento cultural de calidad, con identidad propia y proyección territorial significativa, tanto por el número de participantes en el evento como por su incidencia en los medios de comunicación convencionales y en las redes sociales.

1.2.- Las actividades que podrán ser subvencionadas serán las referidas a las áreas de música, artes escénicas, artes plásticas, cinematografía y ciencias audiovisuales, creación literaria, medios de comunicación, cultura tradicional y otras actividades culturales similares que se enmarquen en el ámbito de la cultura popular.

1.3.- No serán objeto de subvención, ni en consecuencia gastos subvencionables, los establecidos en la cláusula 9.1.

1.4.- Los objetivos de gestión de esta Convocatoria son los siguientes:

- a) La realización de proyectos culturales singulares que tengan proyección provincial o supra provincial en su caso.
- b) El fortalecimiento del tejido asociativo provincial.
- c) El fomento del desarrollo turístico, económico y social de la provincia.

1.5.- Los indicadores de gestión de esta Convocatoria serán:

a) Número de público asistente a las actividades programadas.

b) El número de personas que han participado en la realización de la actividad subvencionada.

Los objetivos e indicadores referenciados son de obligado cumplimiento y se deberán señalar los mismos, tal y como se establece en el Anexo II que acompaña a la presente convocatoria.

## **SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

2.1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, todas las asociaciones sin ánimo de lucro y legalmente constituidas que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.3 LGS y que reúnan los requisitos establecidos en el 13.2 LGS, así como los siguientes:

2.1.1.- Que su cometido principal sea exclusivamente el desarrollo de actividades culturales.

2.1.2.- Que el presupuesto del proyecto cultural específico y singular para el que solicite subvención supere los 12.000 € de inversión.

2.1.3.- Tener el domicilio social en una entidad local de la provincia de Burgos.

2.1.4.- Desarrollar las actividades culturales en entidades locales de la Provincia de Burgos, que pertenezcan a municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

2.1.5.- Estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

2.2.- De manera excepcional, podrán ser beneficiarios también aquellas asociaciones burgalesas que desarrollen su actividad cultural en municipios de la provincia de Burgos con población superior a 20.000 habitantes, que cumpliendo los requisitos de los artículos arriba referenciados, reúnan además las siguientes condiciones:

2.2.1.- Que su cometido principal sea exclusivamente el desarrollo de actividades culturales.

2.2.2.- Que el presupuesto del proyecto cultural específico y singular para el que solicite subvención supere los 12.000 € de inversión.

2.2.3.- Estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

2.2.4.- Que el proyecto o la actividad cultural que lleven a cabo sea lo suficientemente significativa desde el punto de vista cualitativo que su realización trascienda el ámbito territorial del municipio y afecte al conjunto de la provincia o tenga repercusión regional, nacional o internacional.

2.3.- Se desestimarán, por no guardar relación con la finalidad de la presente convocatoria, las solicitudes presentadas por las asociaciones de carácter social, las asociaciones turísticas, las asociaciones deportivas, las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de consumidores y usuarios y las de pensionistas.

2.4.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, se realizarán mediante sendas declaraciones, conforme al Modelo del Anexo I que se acompaña a la presente Convocatoria.

### **TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, conforme a las presentes Bases Específicas y las Bases Generales aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 107 de 7 de junio de 2012.

**CUARTA.- SOLICITUDES (ANEXOS I y II)**, disponibles para su descarga en el siguiente enlace: <https://cultura.burgos.es/diputacion/institucion/areas-de-actuacion/subvencion-80693>

4.1.- Las asociaciones culturales que deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán formular sus solicitudes en modelo normalizado, que se adjunta como Anexo I, cumplimentada, firmada y/o sellada.

Esta Convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta Convocatoria.

Al amparo del marco normativo citado, esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. nº 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de esta Entidad, donde las asociaciones podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con el Código 03.14.01.03.01 y la denominación “ Convocatoria pública de subvenciones para la financiación de proyectos culturales específicos y singulares, desarrollados por asociaciones culturales burgalesas en el año 2024, y cuya inversión por proyecto cultural supere los 12.000 €.

No se admitirá la presentación de instancias por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

En el Anexo I cada Asociación hará constar un correo electrónico institucional que será el que esta Entidad utilizará para dar aviso de todas las notificaciones disponibles en sede electrónica para la gestión administrativa de esta Convocatoria. Esta dirección electrónica deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico debe acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS – Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

4.2.- Las solicitudes irán acompañadas del **ANEXO II** de la Convocatoria, debidamente cumplimentado, firmado y/o sellado, en el que se deberá detallar la siguiente información:

- a) Definición del proyecto cultural específico o actividades para las que se solicita subvención y fechas de realización.
- b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos del proyecto cultural o actividades previstas durante el periodo de ejecución, así como fuentes de financiación.
- c) Se harán constar los objetivos de gestión que se pretenden cumplir, de acuerdo con lo establecido en estas Bases, así como sus indicadores.

4.3.- La Unidad Administrativa de Cultura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

4.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

4.5.- Si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, la Unidad Administrativa de Cultura requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos de art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN, COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**

5.1.- El presupuesto total de la Convocatoria será de 250.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3340.489.00 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos del año 2024. No obstante, la resolución de la convocatoria quedará sometida a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de 2024.

5.2.- Las subvenciones vendrán determinadas por la puntuación obtenida por los solicitantes, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria. De acuerdo con el programa presentado, el importe de las mismas se establecerá por orden decreciente de puntos obtenidos hasta agotar el presupuesto disponible, según los criterios de valoración de la convocatoria y conforme al siguiente baremo:

Puntos	Porcentaje de subvención respecto del programa o actividades	Importe máximo de subvención respecto del programa o actividades
De 8,75 a 10,00	70 %	11.000 €
De 7,50 a 8,74	60%	9.000 €
De 6,25 a 7,49	50%	7.000 €
De 5,1 a 6,24	40%	5.000 €
De 3 a 5	30%	3.000 €

5.3.- El importe total de la subvención concedida no superará los 11.000 € y en ningún caso más del 70% del coste total del programa cultural o de la actividad o actividades objeto de subvención.

5.4.- Podrá ser subvencionado la totalidad del proyecto cultural presentado o alguna de las actividades incluidas en el mismo. De esta manera, la Comisión de valoración podrá determinar cuáles son las actividades a subvencionar así como desestimar aquellas que no sean objeto de la convocatoria.

5.5.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La acreditación de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada se realizará a través de una declaración expresa según el modelo **Anexo IV**, que se acompaña a la presente Convocatoria.

La subvención concedida no será compatible con otras subvenciones otorgadas por esta Diputación Provincial para el mismo proyecto o las mismas actividades culturales.

5.6.- La subvención asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

## **SEXTA.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

6.1.- La subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios, con la prelación que se establece, sobre una puntuación de 10:

6.1.1.- Trayectoria del proyecto cultural presentado: máximo 0,50 puntos

- Más de 12 ediciones: 0,50 puntos
- Entre 3 y 12 ediciones: 0,25 puntos

6.1.2.- Singularidad, calidad e interés provincial del proyecto para el que se solicita subvención: hasta un máximo de 3 puntos

Singularidad:

- Muy alta 1 punto
- Alta 0,50 puntos
- Normal 0,25 puntos

Calidad:

- Muy alta 1 punto
- Alta 0,50 puntos
- Normal 0,25 puntos

Interés provincial:

- Muy alto 1 punto
- Alto 0,50 puntos
- Normal 0,25 puntos

6.1.3.- Complejidad técnica de ejecución del proyecto para el que se solicita subvención: hasta 1,50 puntos

- Muy alta 1,50 puntos
- Alta 1 punto
- Normal 0,50 puntos

6.1.4.- Número de habitantes de la entidad local donde se lleve a cabo el proyecto cultural hasta 0,75 puntos

- Menos de 200 habitantes 0,75 puntos.
- Entre 200 y 500 habitantes: 0,50 puntos.
- De 500 a 2000 habitantes: 0,25 puntos.

6.1.5.- Presupuesto de gastos previstos en el desarrollo del proyecto cultural objeto de subvención en relación a los habitantes de la localidad donde se va a desarrollar hasta 0,75 puntos

- Más de 80 € por habitante 0,75 puntos.
- Entre 30 € y 79,99 € por habitante 0,50 puntos.
- Entre 10 y 29,99 € por habitante 0,25 puntos.

*A todos los efectos se tendrán en cuenta las cifras oficiales de población publicadas por el I.N.E. de fecha 01-01-2022.*

6.1.6.- Impacto de la actividad programada: 1 puntos máximo.

- Incidencia en la vida cultural de la localidad y de la comarca: 0,50 puntos.
- Proyección de la actividad en la provincia y fuera del ámbito provincial: 0,50 puntos.

6.1.7.- Actividades programadas de manera paralela al núcleo central del proyecto cultural solicitado y relacionadas con él: hasta un máximo de 1 punto a razón de 0,25 puntos por cada actividad paralela programada.

6.1.8.- Categoría de reconocimiento o protección del emplazamiento del proyecto cultural. Máximo 1,50 puntos.

- Patrimonio de la UNESCO 1,50 puntos.
- Bien de interés cultural o Parque natural 0,50 puntos.

6.2.- La concesión de las ayudas se determinará por orden decreciente de puntuación hasta agotar el presupuesto disponible.

6.3.- Aquellos solicitantes que no alcanzasen una puntuación mínima de 3 puntos, no podrán ser beneficiarios de la convocatoria.

## **SEPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZOS.**

7.1.- La valoración de las actividades objeto de subvención se aprobará por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

7.2.- Esta Comisión estará compuesta por los diputados provinciales que integran la Comisión de Educación y Cultura.

7.3.- A la vista del informe técnico de valoración que emitirán preceptivamente los técnicos de la Unidad de Educación y Cultura, la Comisión de Valoración elaborará una propuesta de resolución.

7.4.- No se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en el momento de presentar la solicitud o en el plazo de subsanación de las mismas, a los efectos de lo establecido en el art. 24.4 párrafo tercero de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

7.5.- Vista la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno acordará una resolución provisional, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Unidad de Cultura, para general conocimiento de los beneficiarios iniciales y de los solicitantes excluidos o no admitidos, otorgándoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones, antes de proceder a la resolución final.

7.6.- En el caso de renuncia expresa de la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

7.7.- El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

7.8.- La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

7.9.- El cómputo de los plazos establecidos en la presente convocatoria se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del acto respectivo en el B.O.P.

## **OCTAVA.- PUBLICIDAD Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

8.1.- Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención. Se entenderá como aceptada si en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la concesión de la subvención, no renuncian a ella expresa y motivadamente.

8.2.- Los beneficiarios deberán hacer constar que la actividad/es han sido subvencionadas por la Diputación Provincial de Burgos. De la misma manera, el logotipo de la Diputación provincial de Burgos deberá ser incluido en todos los medios de difusión como es el caso de carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Los beneficiarios deberán hacer constar en todo el material promocional de las acciones subvencionadas, la colaboración económica de la Diputación Provincial de Burgos, mediante la inclusión del escudo y de logotipo institucional "*Provincia de Burgos, origen y destino*".

8.3.- La presente convocatoria se publicará, mediante extracto, en el BOP de la provincia de Burgos, en la página web de la Diputación de Burgos y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

## **NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES, IMPORTE A JUSTIFICAR.**

9.1.- Las subvenciones que se conceden, son para financiar proyectos o actividades culturales, NO admitiéndose como gasto subvencionable, ninguno de otra naturaleza, tales como:

- Inversiones en bienes inmuebles.
- Cualquiera que conlleve la adquisición de equipamientos para el domicilio social.
- Gastos de mantenimiento de la sede de la asociación (alquileres, gastos de luz, agua, calefacción, telecomunicaciones, etc.).
- Todos aquellos gastos relacionados con comidas colectivas, ya sean de hermandad o de celebraciones de romerías y fiestas tradicionales, así como catering, ágapes, vino español, alimentación, bebidas, supermercados, etc. Solo serán subvencionables excepcionalmente las comidas y/o cenas que afecten únicamente y de manera directa al conferenciante o artista que haya protagonizado alguna actividad programada por la asociación y en calidad de pago en especie de su labor realizada, debiendo justificarse motivadamente por la asociación beneficiaria.
- Las excursiones, viajes culturales, entradas a museos o eventos que no se celebren en la provincia de Burgos.

9.2.- Son gastos subvencionables aquellos ineludibles para la financiación de actividades culturales referidas a las áreas señaladas en el apartado 1.2 de la Base Primera.

9.3.-El importe total a justificar por el beneficiario figurará en la resolución de la Convocatoria y corresponderá al 100 por 100 de las actividades subvencionadas.

9.4.- En el caso de que por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas en la memoria de la actuación realizada, no fuera posible justificar la totalidad de los gastos derivados de la actividad o actividades para las que se concedió la subvención, el importe de la misma se verá minorado proporcionalmente a lo realmente justificado. Los servicios técnicos de la Unidad de Cultura emitirán al respecto un informe sobre el cumplimiento de los objetivos principales de los programas o actividades subvencionadas.

## **DÉCIMA.- PERIODO DE EJECUCIÓN.**

10.1.- El periodo de ejecución del proyecto o actividades objeto de subvención será el comprendido entre el 2 de octubre de 2023 al 2 de octubre de 2024, ambos inclusive.

## **UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

11.1.- Únicamente se admitirán como documentos justificativos de las subvenciones aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de esta Diputación. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar las subvenciones figura en la sede electrónica de esta Entidad con el código que aparece en la sede electrónica para la justificación de esta subvención es el siguiente: 03.14.01.03.07 y denominación: Justificación de subvenciones para la realización de proyectos culturales específicos.

11.2.-Los perceptores deberán justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En todo caso para la acreditación total de la realización del proyecto o actividad subvencionada, en la justificación de las subvenciones, se adjuntarán por el beneficiario los siguientes documentos, según modelos normalizados que se adjuntan:

ANEXO III.- Memoria justificativa del cumplimiento del proyecto específico para el que se ha solicitado subvención, firmada, con nombre, apellidos y D.N.I, por el/la representante de la Entidad beneficiaria, donde se haga constar la totalidad de la inversión efectuada, los ingresos y gastos efectuados, el periodo de realización de las actividades, los objetivos de gestión cumplidos y sus indicadores. Se deberán cumplimentar obligatoriamente todos los datos solicitados para considerar válida la justificación presentada.

ANEXO IV.- Que consta de las siguientes partes:

**1) DECLARACIÓN JURADA Y DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS:**

En dicho apartado figuran las siguientes declaraciones:

- a) Declaración jurada en la que se haga constar que el importe de la subvención recibida para el proyecto o actividad/es subvencionados no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad, y en la que se haga constar la realización efectiva de las actividades objeto de la subvención.
  - b) Declaración responsable de no estar excluido de la posibilidad de obtener subvenciones y de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
  - c) Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas para el proyecto o actividad/es para el que se ha concedido expresamente la subvención. En el caso de existir éstas, se deberá marcar la casilla correspondiente, cumplimentar la tabla pertinente y ADJUNTAR COPIAS SIMPLES DE LOS ACUERDOS DE CONCESIÓN DE DICHAS AYUDAS, especificando, en su caso, la fase o parte del proyecto que está cofinanciado.
- 2)** Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por importe inferior a 60.000 €, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA, en la que se harán constar los gastos del proyecto para el que se ha concedido expresamente la subvención, acompañada de las facturas o documentos justificativos de pagos (originales o copias compulsadas).

Se deberán cumplimentar obligatoriamente todos los datos solicitados, para que sea considerada válida la justificación presentada.

11.3 Si la entidad nunca ha sido beneficiaria de subvenciones gestionadas por la Diputación de Burgos, deberá presentarse ficha de alta a terceros, sellada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el representante y/o Presidente de la Asociación. Dicha ficha está disponible en la dirección electrónica:

<https://www.burgos.es/diputacion/informacion/documentos/ficha-de-alta-de-terceros-2>.

## **DUODÉCIMA- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

12.1.- El plazo de justificación finalizará el 16 de octubre de 2024.

12.2.- Aquellos beneficiarios que no presenten la documentación justificativa en el plazo establecido, serán requeridos, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo improrrogable de 15 días presenten la documentación exigida.

12.3.- Transcurrido el plazo establecido en la cláusula 12.2 anterior, serán de aplicación las sanciones establecidas en las bases de ejecución del presupuesto 2024:

- Hasta dos meses de demora en la presentación de la justificación de la subvención: minoración de un 10 % de la subvención.
- Entre dos meses y un día y cuatro meses: minoración de un 20 % de la subvención.
- Entre cuatro meses y un día y ocho meses: minoración de un 40 % de la subvención.
- Más de ocho meses y un día: pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención.

12.4.- El pago de la subvención se realizará una vez justificada la subvención concedida conforme a lo establecido en la Base décima de esta Convocatoria.

12.5. Previo al pago de la subvención, la Jefatura de la Unidad de Educación y Cultura, una vez comprobada la documentación justificativa aportada por el beneficiario, emitirá un informe en el que, a la vista de la documentación justificativa presentada por el beneficiario, hará constar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos exigidos en la convocatoria dentro del plazo concedido y de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, haciendo constar el importe justificado por el beneficiario así como la conformidad con las Bases de esta convocatoria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la presente normativa, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

EL SECRETARIO GENERAL

José Luis María González de Miguel